

General Roca, 08 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: <.NOTARI, PABLO JAVIER EN REPRESENTACION DE N., B.C.I.P.D.S.D.S.-I.S. Expte. N° RO-00496-F-2026 , y

CONSIDERANDO: En fecha 25-02-2026 el actor inicia acción de amparo contra la obra social IPROSS, tendiente a obtener cobertura total de 8 sesiones mensuales de musicoterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, kinesiología y psicopedagogía.

Manifiesta que ante el pedido formulado a la Ora Social y se habría negado, aduciendo que solo van a cubrir 4 sesiones mensuales.

Luego de efectuar los traslado pertinentes y realización de audiencia con fecha 28-04-2026 la Obra Social adjunta resolución de la auditoria medica del Ipross respecto a la pretensión perseguida en esta causa. Con fecha 11-05-2026 se requiere se expida el amparista, respondiendo el día 11-05-2026 " *vengo por el presente a manifestar la conformidad del amparista con la cobertura detallada por la obra social IPROSS (Psicopedagogía 8 sesiones; Fonoaudiología 8 sesiones; Terapia Ocupacional 8 sesiones; Kinesiología 8 sesiones; Musicoterapia 4 sesiones; y Acompañante Terapéutico 25 hs. semanales). considerando la cobertura informada por la demandada, esta parte considera que se ha satisfecho la pretensión inicial solicitada*".

En fecha 22-05-2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces "En virtud de la conformidad del Sr. P.J.N. con la cobertura informada por la obra social I.PRO.S.S. entiendo que se ha satisfecho la pretensión inicial solicitada, por lo cual este ministerio entiende que debe dictarse sentencia en consecuencia".

Considerando que se inicia la presente acción por el amparista a fin de que la Obra Social brinde cobertura de 8 sesiones mensuales de musicoterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, kinesiología y psicopedagogía indicados por la medica tratante a su hijo menor de edad.

Librados los pedidos de informes a la obra social y realizada audiencia a los fines de conciliar las pretensiones, luego de presentados los informes como lo hubiese requerido la Obra Social y haberlos enviado a auditoria del Ipross, con fecha 04-05-2026 la Obra Social presenta informe expidiéndose respecto a la pretensión, corrido traslado a la actora responde con fecha 19-05-2026 prestando conformidad con los términos de la cobertura brindada que coincide con lo peticionado en esta causa y cuenta con anuencia de la Defensora de Menores.

De lo expuesto se advierte que la cuestión sometida a conocimiento ha devenido en abstracta, toda vez que la Obra Social ha otorgado lo requerido por el amparista perdiendo virtualidad la pretensión.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que *"No corresponde pronunciamiento alguno de la Corte Suprema en los supuestos en que las circunstancias sobrevinientes han tornado inoficiosa la decisión pendiente."* (C.S. "Nicemboin, Israel v. Banco Central de la República Argentina" Fallos: 294:239).

En cuanto a las costas entiendo que corresponde imponerlas por su orden pues si bien existió una indicación por parte de la médica tratante, los pedidos no habían sido efectuado tal como los requería la Obra Social, circunstancia que fue explicado en audiencia habiendo cumplido posteriormente en un plazo razonable desde que se presentara la historia clínica con los recaudos previstos.

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1)DECLARAR ABSTRACTO y cumplido el objeto del amparo iniciado por P.J.N. en representación de su hijo. contra la Obra Social IPROSS.

2)Costas por su orden conforme los fundamentos expuestos en los considerandos. 3) Regulo los honorarios de la Dra Delucchi titular de la Defensoría N° 10 en la suma de 5 Jus. Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Los honorarios regulados a los profesionales de la Defensoría Oficial deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese conforme art 120 y 138 CPC. ARCHIVESE

Angela Sosa
Jueza